ORDEN 111/02298/1982, de 3 de diciembre, 851 la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Delmiro Durán Rodríguez, Sargento de Infanteria y Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional entre partés de una, como demandante don Delmiro Durán Rodríguez, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y detendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Defense de 20 de centrambre y 20 de diciembre. de Defensa de 20 de septiembre y 20 de diciembre de 1978 se ha dictado sentencia con fecha 5 de julio de 1982,

«Fallemos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Delmiro Durán Rodriguez, representado por el Procurador señor Estévez Fernández-Novoa, contra rescluciones del Ministerio de Defensa de veinte de septiembre y veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente; reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas. Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en

cuya parte dispositiva es como sigue:

ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios

54/1962, de la de marzo, disponigo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN 111/02299/1982, de 3 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Senin Magariños, Sargento de Infanteria y Caballero Mutilado Permanente. 852

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Senin Magariños, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y do otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de septiembre y 20 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 5 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue: dispositiva es como sigue:

"Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Senin Magarinos, representado por el Procurador señor Estévez Fernández-Novoa contra resoluciones del Ministerio de Defensa de diccinueve de septiembre y veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anuiamos asimismo parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pego de las cantidades que resulter; sin expresa imp sicion de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de a misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejocución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos." «Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso conten-

ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27

de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Srès. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN 111/02300/1982, de 3 de diciembre, por 853 ORDEN 111/02300/1982, de 3 de dictembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nucional, dictada con fecha 13 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Sabino Coello, Sargento de la Legión, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Sabino Coello, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defende de 14 de cetubro de 1979, se de centra de 1979, se ha Defensa de 24 de octubre de 1978 y 8 de enero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 13 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos. Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Carios Estévez Fernández-Novoa. Procurador de los Tribunaies, en nombre y representación de don Antonio Sabino Coello, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y ocho y ocho de enero de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo en cambio a anulamos asimismo parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cincc/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas. Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de

la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosc-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las faculta/les que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número

el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1982.—Por de egación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federic.) Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutiledos de Guerra por la Patria.

ORDEN 111/02301/1982, de 3 de diciembre, por 854 la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de julio de 1882, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Rendo Pereiras, Sargento de Infanteria y Caballero Mutilado Per-

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Rendo Pereiras, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Fermanente, quien postula por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de septiembre y 20 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 5 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como siguie. dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contenrepresentado por el Procurador señor Estávo, Fernándoz-Novoa, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de quince de septiembre y veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en